



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00061 00			
DEMANDANTE	José Vicente Sierra Ospina	DOC. IDENT.	19.131.825
DEMANDADA	Empacor S.A.		
ASUNTO	Acoso laboral – Despido sin justa causa Art. 64CST.		

Manifiesta el apoderado de la parte actora en que se encuentra surtida la notificación de la vinculada SUSANA ROJAS como quiera que el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, fue efectivamente recibido en la dirección física de notificación y contaba con copia del auto mediante el cual se ordenó la vinculación de ésta y de la demanda, lo cual se observa en el archivo "10CitatorioPositivo":

Folio 3:

CONTIENE / OBSERVACIONES: DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 CGP EN CONCORDANCIA CON EL ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0

Folio 4:

Nombre: EMPACOR S.A. (PLANTA PAPEL) ATN SUSAN ROJAS Contacto: 0 Dirección: CARRERA 68 B No 17-56 BOGOTA BOGOTA [CP: 111611] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 CGP EN CONCORDANCIA CON EL ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020
Fecha de notificación: 0
Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 02DE MARZO EL AÑO 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE PORTERIA. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
ENTREGA SI

Folio 5:

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Art. (291) C.G.P. en concordancia con el Art (8) del Decreto (806) de (2020)	
SEÑORES EMPACOR S.A (Planta Papel) Atn SUSAN ROJAS CARRERA (68) B No. (17)- (56) EN BOGOTÁ D.C	Fecha de Envío 25 de Febrero de 2022 25 FEB 2022

No obstante, se recuerda al apoderado que, en materia laboral, la notificación no se surte con la entrega del citatorio que menciona el artículo 291 del CGP ni del aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS, sino cuando el destinatario de éstos se acerca al despacho a surtir la diligencia de notificación personal.

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, hace alusión a un tipo de notificación diferente, toda vez que se perfecciona a través del envío de mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la persona a notificar y se hace efectiva una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Por tanto, no es aplicable cuando el citatorio o el aviso se envían por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

correo certificado a la dirección física de notificación del destinatario. Su concordancia con los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS únicamente se da, cuando éstos se envían mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la persona a notificar.

En consecuencia, si bien el apoderado de la parte actora envió copia de la demanda y los anexos con el citatorio tramitado, la vinculada SUSANA ROJAS no ha comparecido al despacho ni presencial ni virtualmente a surtir el trámite de notificación personal, por tanto, lo procedente es dar aplicación a lo ordenado en el artículo 29 del CPTSS que establece:

“ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil **y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.**

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. **En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”**

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora a efecto de que continúe con el trámite de notificación de la vinculada **SUSANA ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPT y la SS, enviando copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2023. Por ESTADO No. 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba80a2089488f44e12224feca81f4fe94bb8cc0bc23c7a48e2ea8009d996209**

Documento generado en 27/01/2023 01:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>